

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 202050026705 DE 04/05/2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS REALIZADA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN LUIS LÓPEZ DE MESA DE LA COMUNA 7- ROBLEDO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

## EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto delegatario 1688 de 2016 y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

A través de la Resolución N° 1490 del 4 de septiembre de 1991, emanada por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Urbanización Luis López de Mesa de la comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín.

De conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 143° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, los artículos 63° y 64° de la Ley 743 de 2002, el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros, el certificación de existencia y representación, la disolución y liquidación de las personas jurídicas de los organismos comunales de 1° y 2° grado, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.

El Alcalde municipal de Medellín en ejercicio de las facultades concedidas por la ley 753 de 2002, delegó en la Secretaría de Participación Ciudadana mediante Decreto N° 1688 de 2016, el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales en términos de lo establecido en el decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.







Que la Junta de Acción Comunal Urbanización Luis López de Mesa de la comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín, realizó el proceso de reforma total de estatutos y, presentó ante esta Secretaría, mediante el radicado N° 202010074874 del 28 de febrero de 2020, petición de interés general para solicitar la inscripción de la reforma estatutaria para la cual adjunta los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción de reforma de estatutos firmada por el Presidente y Secretaria de la Asamblea.
- Acta de Asamblea General de afiliados con fecha del 23 de febrero del 2020.
- Listados de asistencia de los afiliados que estuvieron presentes en la asamblea general del 23 de febrero del 2020.
- Tres folios con fotografías fechadas del 23 de febrero del 2020
- Copia de los estatutos reformados firmados por el presidente y secretario de la asamblea.

La reforma de estatutos fue contemplada por la Ley 743 de 2002 literal b) del artículo 38°, como una competencia exclusiva de los afiliados en la Asamblea General;

"ARTICULO 38. Funciones de la Asamblea. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

*(…)* 

b) Adoptar y reformar los estatutos (...)

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 743 de 2002, los estatutos deben contener:

**ARTICULO 18. Estatutos.** De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán libremente sus propios estatutos.

**Parágrafo 1°.** Los estatutos deben contener, como mínimo:

- 1) Generalidades: denominación, territorio, domicilio, objetivos, duración;
- 2) Afiliados: calidades para afiliarse, impedimentos, derechos y deberes de los afiliados:
- 3) Órganos: integración de los órganos, régimen amde aticonvocatoria, periodicidad de las reuniones ordinarias, funciones de cada uno; Postal 50015 Linea Unica de Atención Ciudadanía 44 44 144



Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



- 4) Dignatarios: calidades, formas de elección, período y funciones;
- 5) Régimen económico y fiscal: patrimonio, presupuesto, disolución y liquidación;
- 6) Régimen disciplinario;

www.medellin.gov.co

- 7) Composición, competencia, causales de sanción, sanciones y procedimientos;
- 8) Libros: clases, contenidos, dignatarios encargados de ellos;
- 9) Impugnaciones: causales, procedimientos.

Por las competencias y facultades otorgadas a esta entidad de inspección control y vigilancia por la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, se entró a revisar los documentos anexos a la petición para establecer si se cumplieron los principios constitucionales, así como los requisitos legales y estatutarios para proceder con la inscripción solicitada.

De acuerdo a los requisitos establecidos en el literal 5 del artículo 2.3.2.1.25. del Decreto 1066 de 2015, es preciso realizar las siguientes observaciones:

1. Quorum: Una vez verificado el listado de asistencia aportado por el representante legal de la Junta de Acción Comunal Urbanización Luis López de Mesa de la comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín, se evidenció la participación de 36 afiliados en la Asamblea General de afiliados para la aprobación de estatutos, no obstante se verifica que el organismo comunal cuenta con 108 afiliados activos para el momento de la aprobación de los estatutos, asi las cosas se pudo constatar que no se dio cumplimiento al quorum para validar la decisión de la asamblea general respecto a modificar los estatutos, por lo que no se ajusta a lo consagrado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, la cual reza:

## "Validez de las reuniones y validez de las decisiones.

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a) Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.
- b) Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Sita Alarihora señalada mo hay quórum decisorio, el órgano podrá relativases unidada fina de Atención Ciudadanía 44 44 144





y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.

- c) Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.
- d) Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.
- e) **Excepciones** al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:
- 1. Constitución y disolución de los organismos comunales.
- 2. Adopción y reforma de estatutos.
- 3. Los actos de disposición de inmuebles.
- 4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.
- 5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.
- 6. Asamblea de las juntas de vivienda.

ww.medellin.gov.co

- 7. Reuniones por derecho propio." Negrita fuera de texto
- 2. Denominación. Se observa en el acta de la Asamblea y en el contenido de la reforma de estatutos que la Asamblea modifica el nombre del organismo comunal de Junta de Acción Comunal Urbanización Luis López de Mesa, al cambiarlo por Barrio Luis López de Mesa 1, lo cual no es posible dado que este es un cambio esencial que altera el territorio asignado en el cual ejerce su actividad el organismo comunal, toda vez que coexisten en el Barrio Luis López de Mesa varias utantas de acción comunal. En cumplimiento del artículo 9 de la Ley 743 de 2002 des el control de la comunal. En cumplimiento del artículo 9 de la Ley 743 de 2002 des el control de la comunal de la control de la control





el organismo comunal debe continuar con el nombre con el cual se reconoció mediante la Resolución N° 1490 del 4 de septiembre de 1991, emitida por la Gobernación de Antioquia, el cual es "*Junta de Acción Comunal Urbanización Luis López de Mesa".* 

3. Territorio: Se observó que la Junta de Acción Comunal Urbanización Luis López de Mesa de la comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín, realizó modificación del radio de acción plasmado en el último registro de actualización de estatutos que aprobó la asamblea el día 16 de agosto de 2004, y que se encuentra delimitado de la siguiente manera:

Por el worte: por la quebrada la Quintana,

desde la earrera 80 hasta le carrera 72A. Por el oniente:

per la carrera 71A subiendo hasta la carrera 72A y por esta,

hasta encontrar la Calle 80. Por el oxidente: Por la Correra 80

des de Lo Calle 80 housta la Quebrada La Quintana.

Con la reforma de estatutos presentada por la junta delimitan el territorio de la siguiente manera:

Por el Norte, en linea recta entre los puntos 9 y 10 en una longitude de 28.60 ml, lindando con mallla de por medio que lo seprara de otro predio mayor extensión;

Por el Sur, en linea recta entre los puntos 11 y 12, en una longitude de 23ml, lindando con anden malla de por medio que lo separan de la calle 83:

Por el Oriente, en línea recta entre los puntos 10 y 11, en una longitud de 25.00m.l., lindando con malla de por medio que lo separa de otro predio de mayor extensión

Por el Occidente; en línea recta entre los Duntos 12 y 9. Punto de partida en una longitud de 26.00m.L, con malla y anden de por medio que lo separan de la carrera 74. Area lote de 649.47mts2 y un área construida de 120.69mts 2,







Mediante Registro de Atención y Asesoria del 20 de junio de 2018, se realizó recorrido a la Junta de Acción Comunal Urbanización Luis López de Mesa de la comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín, en el cual se realizó la delimitación al organismo comunal, el cual no coincide con el territorio plasmado por el organismo comunal en la reforma de estatutos, es relevante tener en cuenta que la delimitación territorial se concreto según el acta asi:

POR EL NORTE: Continuamos por la calle 84, costado sur, incluyendo la biblioteca La Quintana desde la carrera 80 costado oriente y carrera 72 C costado occidente, inicio del recorrido,

POR EL SUR: CONTINUAMOS CON LA CALLE 80 COSTADO Norte desde la Carrera 72 C costado occidente hacia la carrera 80 costado Oriente.

POR EL ORIENTE: Iniciamos recorrido en la carrera 72C costado occidente, entre la calle 84 costado sur y calle 80 costado norte.

POR EL OCCIDENTE: continuamos por la carrera 80 costado oriente entre la calle 80 costado norte y la calle 84 costado sur incluyendo la Biblioteca La Quintana.

De acuerdo a las anotaciones antes realizadas es claro que la Junta de Acción Comunal Urbanización Luis López de Mesa de la comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín, es un organismo comunal legalmente conformado, lo que significa que para su reconocimiento fue verificado el territorio a fin de certificar la existencia del mismo, en consecuencia al modificarse el territorio inicial con el cual se reconoció la personería jurídica y sobre el cual viene ejerciendo su objeto, es necesario que la entidad competente con fundamento en los lineamientos establecidos en la Ley y de acuerdo a la división político administrativa hoy vigente en el Municipio de Medellín, determinada por Planeación Municipal, emita la respectiva certificación sobre el nuevo territorio adoptado por la Asamblea General, con el fin de establecer que este existe, no se traslapa con organismos comunales vecinos y no sobrepasa el limite barrial ni comunal (literal 5 del artículo 2.3.2.1.25. del Decreto 1066 de 2015). Es así como se recomienda al organismo comunal solicitar a la Secretaría de Participación Ciudadana programar visita al territorio para que en conjunto con la representante legal la Junta de Acción Comunal Urbanización Luis López de Mesa de la comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín y los demás presidentes de las junças vecinas, adejanten el recorrido del radio de acción con el fin de verificar que el territorio existente o el



propuesto no se traslape con juntas vecinas No sobrepase el limite barrial y comunal y así poder emitir el correspondiente certificado con la delimitación del territorio donde puede desarrollar las actividades el organismo comunal.

4. Revisar Artículo 97. Se evidencia en la propuesta de estatutos que toda la competencia de dicho proceso, se le esta asignando al Comité de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal o en su defecto a la entidad encargada de la Inspección, Control y vigilancia, previo agotamiento de la conciliación ante los conciliadores de la Junta de Acción comunal, lo cual no guarda relación con la competencia establecida en el artículo 102 del capitulo XVII de los mencionados estatutos:

#### **CAPITULO XVII**

#### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 102: COMPETENCIA: La Comisión de Convivencia y Conciliación de La Junta de Acción Comunal será la competente para adelantar el procedimiento disciplinario, una vez recibida la queja o denuncia organizara un expediente, con el fin de determinar las faltas cometidas por los afiliados y/o dignatarios de esta junta de acción comunal e impondrá las sanciones correspondientes.

Igualmente se observa que no hay congruencia con los artículos 103 del Pliego de Cargos o archivo, como con el artículo 104 practica de pruebas y 105 fallo, por lo que se sugiere a la Junta de Acción Comunal corregir dichos apartes normativos de la ruta estatutaria propuesta a fin de dar cumplimiento al literal f) del artículo 18 de la Ley 743 de 2002.

Por lo antes expuesto y una vez revisados los documentos que aportó la Junta de Acción Comunal Urbanización Luis López de Mesa de la comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín, la Secretaría de Participación Ciudadana no procederá a registrar la reforma de estatutos ya que so cumple con lo ordenado en los artículos 9°, literal f); 18 y 29 de la Ley 743 de 2002, y el literal 5 del artículo 2.3.2.1.25. del Decreto 1066 de 2015, razón por la cual no se inscribirá la reforma total de estatutos realizada por el organismo comunal, ante lo cual,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: No proceder al registro de la reforma total de estatutos solicitada por parte de la Junta de Acción Comunal Urbanti de la comuna 7- Robledo del Municipio de Medelli A. No. 52 - 165. Código Postal 50015 Linea Unica de Atención Ciudadanía 44 44 144





**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

- a. Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Urbanización Luis López de Mesa de la comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín, en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.
- b. Hacer devolución de los documentos entregados por la Junta de Acción Comunal Urbanización Luis López de Mesa de la comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín para el trámite de inscripción de estatutos, radicado 202010074874 del 28 de febrero del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de conformidad con el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ** 

omunices

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Sandra Milena Valderrama Bedoya	Nelson Fernando Sierra Restrepo	Alexis Mejía Echeverry
Profesional Universitaria	Líder de Programa Unidad	Subsecretaria Organización Social
Unidad de Gestión Comunal	Unidad de Gestión Comunal	



